



## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-9-12-2016**

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

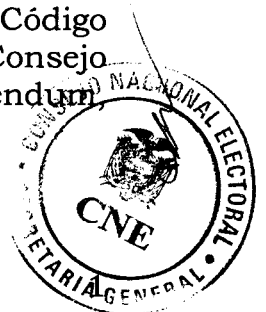
#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular sobre paraísos fiscales, documento que tendrá la siguiente redacción:

#### **“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el señor Presidente de la República, puede disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular respecto de los asuntos que estime conveniente, previo el dictamen de la Corte Constitucional, sobre la constitucionalidad de la pregunta propuesta;
- Que,** El artículo 147, numeral 14, de la misma Constitución de la República determina que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la Ley, convocar a consulta popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;
- Que,** de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene entre sus funciones la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;
- Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que La Presidenta o el Presidente de la República podrá solicitar la convocatoria a Consulta Popular sobre los asuntos que estimare convenientes, conforme a las facultades establecidas en la Constitución;
- Que,** el artículo 25, numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;



- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 9, del artículo 25, determina que es función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina el procedimiento que debe cumplirse para convocar a una Consulta Popular por disposición del Presidente de la República;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral, determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;
- Que,** la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 003-16-DCP-CC de 15 de noviembre de 2016, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesto por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el oficio N° T 7328-SGJ-16-422 de 14 de julio de 2016, por el cual se dispone que una vez emitido el respectivo Decreto Ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral organice el proceso electoral de consulta popular; y, convoque, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes en toda la República y ecuatorianos que habitan en el exterior se pronuncien sobre la siguiente pregunta: ¿Está usted de acuerdo en que, para desempeñar una dignidad de elección popular o para ser servidor público, se establezca como prohibición tener bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales?;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1269 de 7 de diciembre de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral, convocar a las y los ciudadanos con derecho a voto con domicilio en la República del Ecuador y ecuatorianos que habitan en el exterior se pronuncien sobre la pregunta materia de la presente convocatoria;
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve aprobar las reformas a la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato;



**Que,** de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para convocar, organizar, dirigir, y vigilar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria de mandato (...);

**Que,** de conformidad con lo que dispone el artículo 30 de las reformas a la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular en el plazo de quince días, contados a partir de la disposición del Presidente de la República y el dictamen de la Corte Constitucional siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

### **CONVOCA:**

**1.** A todas las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto, así como a aquellas personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral, a Consulta Popular para que se pronuncien sobre la siguiente pregunta:

**¿Está usted de acuerdo en que, para desempeñar una dignidad de elección popular o para ser servidor público, se establezca como prohibición tener bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales?**

Por lo tanto, en el plazo de un año, contado a partir de la proclamación de los resultados definitivos de la presente consulta popular, la Asamblea Nacional reformará la Ley Orgánica de Servicio Público, el Código de la Democracia y las demás leyes que sean pertinentes, a fin de adecuarlos





al pronunciamiento mayoritario del pueblo ecuatoriano. En este plazo, los servidores públicos que tengan capitales y bienes, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales deberán acatar el mandato popular y su incumplimiento será causal de destitución.

SI

NO

**2.** La Consulta Popular se realizará el día domingo 19 de febrero de 2017, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde); las ciudadanas y los ciudadanos, para ejercer su derecho al sufragio, deberán concurrir con su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del Voto donde se encuentren debidamente empadronados.

**3.** Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

**4.** La propaganda electoral para el proceso de Consulta Popular, iniciará desde el día martes 3 de enero hasta las 23h59 del jueves 16 de febrero de 2017, dentro de este periodo sólo el Consejo Nacional Electoral podrá hacer publicidad electoral para informar del contenido de la Consulta Popular.

**5.** Ninguna institución que forme parte del sector público podrá realizar propaganda, publicidad o utilizar sus bienes o recursos con fines electorales para el proceso de la presente Consulta Popular; así mismo, se prohíbe la entrega de donaciones, dádivas o regalos que induzcan a las y los electores, para que se pronuncien a favor o en contra de una posición o preferencia electoral.

**6.** Para efectos del control del gasto electoral de la campaña de Consulta Popular, el Consejo Nacional Electoral calculará el límite máximo de gasto electoral cumpliendo con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**7.** De conformidad con lo que dispone el artículo 34, literal b), del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato; artículos 3, 4, 5 del Reglamento para La Participación de Organizaciones Políticas y Sociales; así Como para la Contratación y Pago de la Promoción de Electoral para la Consulta



Popular “Paraísos Fiscales”, y demás normativa establecida para éste efecto; las organizaciones sociales y políticas que participarán en el proceso de la Consulta Popular, sus responsables del manejo económico de la campaña, y, sus contadores públicos autorizados, deberán registrarse ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales Electorales, desde el día viernes 23 hasta el día martes 27 de diciembre de 2016, desde las 08h30 hasta las 17h00, a excepción del último día que se lo realizará hasta las 23h59; para lo cual, se deberá llenar el formulario en línea que se encontrará en la página web del Consejo Nacional Electoral, el mismo que será impreso y remitido a éste Órgano Electoral con lo demás requisitos establecidos en la ley.

**8.** El contenido de la pregunta de la Consulta Popular se difundirá por todos los medios que disponga el Consejo Nacional Electoral.

**9.** En caso de duda o falta de norma durante la vigencia del proceso de la Consulta Popular, éstas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**10.** Se aplicará la normativa reglamentaria del Consejo Nacional Electoral en todo lo que fuere pertinente, siempre que no contravenga los principios constitucionales y legales.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en la página Web del Consejo Nacional Electoral y en los medios de comunicación de mayor circulación del país.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

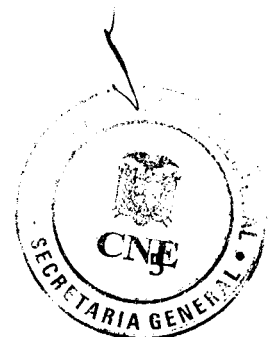
Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde  
**PRESIDENTE**

Lic. Nubia Villacís Carreño  
**VICEPRESIDENTA**

Ing. Paúl Salazar Vargas  
**CONSEJERO**

Eco. Mauricio Tayupanta Noroña  
**CONSEJERO**

Msc. Ana Marcela Paredes Encalada  
**CONSEJERA**





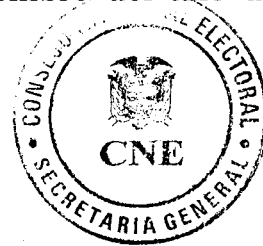
Abg. Fausto Holguín Ochoa  
**SECRETARIO GENERAL**

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General solicite la publicación de la presente convocatoria en el Registro Oficial; y, se difunda en los diarios de mayor circulación nacional y local, y en cadena de radio y televisión en los espacios que dispone el Gobierno Nacional.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales y a las Juntas Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Universidad Laica de Guayaquil, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-



**AB. FAUSTO HOLGUÍN OCHOA**  
Secretario General